

Las edades dichas ya no
necesitaron licencia ni
consejo paterno. La viuda
heredaba esta prerrogativa,
pero sólo hasta los 24 y 22
años de los hijos e hijas -
faltando también la madre,
tenían autoridad pralicien-
cia los abuelos, pero hasta
23 y 21 años de los nietos y
nietas - Tras los abuelos,
venían a ejercer esta autori-
dad los tutores ("sucederían
los tutores en la autoridad de re-
sistir los matrimonios de los me-
nores) y a falta de tutor
el Jefe del domicilio, todo
sin oblig^{on} de explicar la
causa de su negativa; pero
a los 22 y 20 años los huérfa-
nos quedaban sujetos de
la licencia del curador
del Jefe - Para los



El Diputado a Cortes

por

Palma de Mallorca

Madrid 20 Sept 99

Amigo Jaldos: aun-
que dudo ya si alcarrá-
va el correo esta carta, cumpla
lo que en el sardiuero le ofreci
a V. ayer mañana.

Por los años 1877 y 78
la edad no determinaba por sí
sola emancipación legal, como
ahora, ni en hombres, ni en
varones - Seguían bajo la pa-
tria potestad como hijos de fa-
milia mientras esta potestad
no caducase por:

- Muerte natural del padre

- Interdicción civil -

- Dignidad del hijo

- Profesión religiosa

(una ley a partida em-
mendaba los altos o
medios oficios que
causaban este efecto)

- Indignidad, por delito, del padre
res de abandono de hijo en infancia
o casamiento incestuoso o sa-
crilego -

- Emancipacion voluntaria, con
gracia al sacar o licencia Real,
que precisant^o fué ^{en} asunto de
unaley en 14 de Añ de 1838

- Emancip^o en forzosa a' que el
padre podia ser compelido
ni maltrataba o queria pro-
stituir a los hijos, o aceptó
legado hecho con condic^o
de que emancipase al hijo
o mediaban con un entera
do ciertos otros motivos.

- Emancipacion por minis-
terio de la ley de los hijos
Casados y velados -

De modo que los
solteros y solteras podian

permanecer en potestad
años no definidos por
el derecho, como los tan
la ley de Mat^o civil de
1870 para lo verdadero.

En la época a' que V.
se refiere, hasta 1862 y
es fecha de la ley fun-
damental en la materia
los consentimientos p^o
contraer matrimonio se
regian por una Pragmá-
tica de Carlos IV que es
ley XVIII, t^o II, l^o X
Novísima Recop. - Dis-
ponia que hasta 25 años los
varones y 23 las hembras
no pudiesen casar sin licen-
cia de su padre; y paradas